



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2021.

ASISTENTES:
Alcalde: José María García Fernández
Concejales: Jaime Montiel García, Antonia Frías Vallejo, José Gutiérrez Muñoz, Antonio Artacho Fernández y María Antonia Enríquez Vidal, Yolanda González Guerrero.
NO ASISTENTES: Juan Antonio Luque Vallejo, Pedro Antonio Hernández González, María Miranda Muñoz, Juan Miguel Sánchez Domínguez.
Secretaria: Marina Vázquez Montañez

En la localidad de Casabermeja siendo las 8,45 horas del día 2 de Junio de 2021, se reúnen de forma telemática por videoconferencia, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José María García Fernández, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por la Secretaria Marina Vázquez Montañez que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaría la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del

número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.-Expediente Modificación de Créditos nº 8. Exp. nº 674/2021.

El Sr. Alcalde da cuenta del expediente tramitado.

Tras deliberación, el Pleno por 3 votos a favor (2PSOE+1PP) y 3 Abstenciones de Adelante Izquierda Unida iniciativa Casabermeja, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 8/2021, con la modalidad de suplemento extraordinario de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
23100 22105	Solidaridad Alimentaria y Ayuda Alimentos	10.000,00
92000 22604	Jurídicos, contencioso, Franquicias, Gtos Notariales	5.000,00
92000 22799	Trabajos realizados por profesionales	5.000,00

Ayuntamiento de Casabermeja



92000	62300	Maquinaria Edificios Municipales	5.808,00
		TOTAL GASTOS	25.808,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante baja de crédito de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
33801	22699	FESTIVIDAD CORPUS Y FERIA	2.782,90
13200	12003	SUELDO DEL GRUPO C1 POLICIA LOCAL	4.000,00
13200	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO POLICIA LOCAL	2.000,00
13200	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO POLICIA LOCAL	5.000,00
13200	15000	PRODUCTIVIDAD POLICIA LOCAL	2.000,00
13200	16000	SEGURIDAD SOCIAL POLICIA LOCAL	5.000,00
13300	20000	ARRENDAMIENTO ALQUILER SOLAR	5.025,10
		TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	25.808,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2.-Expediente Modificación de Créditos nº10. Exp. nº 755/2021.

Se incorpora a la sesión D^a Antonia Frías Vallejo.

D^a Yolanda González Guerrero explica al Pleno que, con motivo de una falta de previsión en la realización de las obras de arreglo de carriles cuando contaba con las maquinas del consorcio se excedieron en la compra de zahorra respecto a la propuesta de gasto tramitada, de ahí que se formulara el reparo por intervención.

Tras deliberación, el Pleno por 4 votos a favor (3PSOE+ 1PP) y 3 Abstenciones de Adelante Izquierda Unida iniciativa Casabermeja, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Levantar el reparo formulado por la intervención en su informe de fecha 21 de Abril de 2021 según el cual:

Ayuntamiento de Casabermeja



“PRIMERA: Existe la tramitación de un expediente para la adjudicación del contrato de suministro de zahorra mediante CONTRATO MENOR, Expte: 268/2021 en el cual consta de una propuesta del gasto por importe de 9.438,00€.

El importe de la factura presentada en el registro municipal el 8/04/2021 asciende a 21.922,55€. El citado importe supone una cuantía superior a la permitida por contrato menor, en atención a esta circunstancia, NO EXISTE PROCEDIMIENTO ADECUADO para la contratación del suministro indicado en la citada factura.

La ausencia de procedimiento adecuado para la licitación constituye la omisión de un requisito esencial para la expedición de la factura, en aplicación de lo establecido en el art. 39 de la LCSP en su remisión a lo establecido en el art. 47º1,e) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por “ haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello”.

De conformidad con lo determinado en el art. 216,2, c del TRLRHL

“Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales”.

SEGUNDA. Procede la revisión de Oficio del citado acto de adjudicación (contratación del suministro) que deberá ser tramitado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Órgano competente para declarar e iniciar la revisión de oficio: El Sr. Alcalde como órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 41º3 y Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Tramitación: El artículo 41.1 de la LCSP establece, en relación a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, una remisión a lo dispuesto en la LPAC, siendo ésta la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Inicio del expediente mediante la correspondiente resolución, cuya fecha determinará, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.5 de la LPAC, el plazo máximo de resolución del procedimiento de revisión.

Notificación de la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a los proveedores, dada su condición de interesados en el procedimiento. En dicha notificación debería informarse de que el plazo de resolución del procedimiento es de seis meses, cuyo transcurso sin haberse dictado resolución determinará la caducidad del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda suspenderse.

Certificación de la Secretaria municipal sobre las alegaciones presentadas.

Informe-propuesta sobre el contenido de las alegaciones presentadas, incorporando la correspondiente propuesta de resolución del procedimiento sobre la que deberá versar el dictamen del órgano consultivo.

Asimismo, en dicha propuesta de resolución se deberá incluir pronunciamiento expreso acerca de la procedencia del abono del importe a satisfacer al contratista y, en su caso, sobre la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición del informe al órgano consultivo y la recepción del mismo.



Escrito de remisión de la copia autenticada del expediente administrativo de revisión de oficio completo, indexado y foliado al órgano consultivo, junto con la correspondiente solicitud de emisión de dictamen.

Emisión del preceptivo informe por parte del órgano consultivo.

Emisión del preceptivo informe por parte del órgano consultivo, como última actuación de la fase de instrucción del procedimiento, que ha de ser favorable para la declaración de nulidad de los actos cuya revisión se pretende, por así exigirlo el artículo 106.1 de la LPAC.

TERCERO: Sobre la forma de hacer efectivo el pago de las facturas una vez ha sido declarada la revisión de oficio:

1º.- El artículo 42 de la LCSP establece, en relación a los efectos de la declaración de nulidad y supuestos de anulabilidad, lo siguiente:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

2º.- Una vez declarada la nulidad por el órgano competente, el contrato entra en fase de liquidación, por lo que exige la restitución entre las partes de las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor; todo ello sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder por los daños y perjuicios causados.

3º.- En aplicación del principio de economía procesal, declarada la nulidad de la adjudicación del contrato, se podrá acumular a dicho acuerdo el correspondiente a la fijación del importe de la deuda que ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocer una obligación a favor del contratista en concepto de compensación por los trabajos realizados.

Para el reconocimiento de dicha obligación, será necesario la tramitación de un expediente de gasto -expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de una deuda-, “que trae causa en la liquidación del contrato declarada la nulidad absoluta”, requiriendo su previo sometimiento al control de legalidad; sin que aquélla tenga el carácter de obligación de ejercicios cerrados según la normativa sobre reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados.

El órgano competente para la aprobación del Reconocimiento extrajudicial es el Pleno municipal.

Ese procedimiento permite depurar el pago pero no las posibles responsabilidades en que se hubiese podido incurrir.

CUARTO. De conformidad con el artículo 216 del TRLRHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.



Por su parte el artículo 217 dispone que, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

CONCLUSIONES:

1.- Supuesto al que afecta el reparo:

- Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Ausencia de tramitación del procedimiento conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

a) No existe expediente de Procedimiento negociado con publicidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Órgano que debe resolver la discrepancia: el Sr. Alcalde, que deberá pronunciarse sobre la incoación de expediente para la revisión de oficio de los actos de adjudicación verbal de los contratos menores que han dado origen a la relación de facturas que se establecen en el Anexo I del presente informe, para que, una vez declarada la nulidad de los actos se proceda al reconocimiento extrajudicial de las obligaciones derivadas de la contratación cuyo órgano competente es el Pleno, previa fiscalización de la Intervención municipal.

3.- El presente reparo suspende la tramitación del expediente.

EXPEDIENTE	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CIF	IMPORTE	CONCEPTO
FACT2021-489	29/03/2021	ARIDOS LAS DOS VILLAS	B92403310	21.922,55	SUMINISTRO ZAHORRA

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses de la corporación.

En Casabermeja a fecha digital al margen”

SEGUNDO: Proceder al reconocimiento extrajudicial de la factura:

FACT2021-489	29/03/2021	ARIDOS LAS DOS VILLAS	B92403310	21.922,55	SUMINISTRO ZAHORRA
--------------	------------	-----------------------	-----------	-----------	--------------------

TERCERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 10/2021, con la modalidad de suplemento extraordinario de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
41200 21000	Gtos Mant Infraestructuras Zona Rural	33.000,00

Ayuntamiento de Casabermeja



		TOTAL GASTOS	33.000,00
--	--	---------------------	------------------

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante baja de crédito de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
13200	16000	SEGURIDAD SOCIAL POLICÍA LOCAL	15.000,00
92000	13000	AGENTE INFO Y ADMTVO LABORAL	6.000,00
15310	61904	ACONDICIONAMIENTO SOLAR APARCAMIENTO	10.000,00
41400	61900	INFRAESTRUCTURA EN ZONA RURAL	2.000,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN			33.000,00

CUARTO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3.- Alta en el inventario de bienes Finca Las Dehesas, Parcela 181, Polígono 18.

Se informa por el Sr. Alcalde de la adquisición el pasado lunes de la citada parcela con objeto de ser destinada al PP8 (ejecución de viviendas sociales)

Tras deliberación el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Dar alta al bien inmueble Finca Las Dehesas, Parcela 181, Polígono 18 con la Clasificación de Patrimonio municipal del suelo destinado a la ejecución de viviendas sociales (PP8), valorado en 42.772,96€

SEGUNDO: Aprobar la modificación que el alta del citado inmueble supone en el Libro Municipal de Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

TERCERO.- Instar la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y el artículo 303 de su Reglamento.

4.- Designación de representantes municipales en la Comisión de Medio Ambiente.



Se informa del acuerdo plenario de fecha 27 de Mayo de 2021 por el que se crea la Comisión de Medio Ambiente municipal.

Tras deliberación, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Designar como miembros de la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Emergencia Climática a las siguientes personas:

PRESIDENTE: Alcalde: D. José M^a García Fernández.

VOCALES:

.- Por el Grupo Adelante Izquierda Unida iniciativa Casabermeja:

Titular: D^a María Antonia Enríquez Vidal; Suplente: D. José Gutiérrez Muñoz

Titular: D. Juan Miguel Sánchez Domínguez; Suplente: D^a María Miranda Muñoz

.- Por el Grupo Partido Socialista Obrero Español:

Titular: D. Juan Antonio Luque Vallejo; Suplente: D. Jaime Montiel García

.- Por el Grupo Partido Popular:

Titular: D. Pedro Antonio Hernández González; Suplente: D^a Yolanda González Guerrero.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, la Presidencia levanta la Sesión siendo las 8,50 horas, de lo cual como Secretaria doy fe.